

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 12 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria instaurada por la sociedad CIELO BÁSICO S.A.S., la cual correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, remitida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia por competencia; y se radicó con el número **2023 - 481**, Sírvase proveer.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se dispone:

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la sociedad CIELO BÁSICO S.A.S., identificada con el N.I.T. 900561159-3, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y de la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. - EPS SURA** remitida por la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia y sería del caso decidir respecto de su admisión, si no fuera porque se advierte que este juzgado de circuito no es competente para conocer del presente asunto, por las razones que a continuación se exponen:

En su escrito la entidad demandante reclama el pago o el reembolso de las incapacidades a favor de unos trabajadores generadas entre el 10 de octubre y el 27 de noviembre de 2022 y del 28 de noviembre de 2022 al 24 de mayo de 2023, pretensiones que se estiman en la suma de \$8.262.666 M/Cte. (Arch.02 fl.06); es decir, que el monto no supera el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente para el año 2023 que asciende a la suma de \$23.200.000 y que corresponde al tope máximo asignado por competencia a los jueces de la especialidad laboral con categoría de municipales o **de pequeñas causas**, por lo que son ellos los llamados a conocer de la presente demanda, tal y como lo dispone el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010, en los siguientes términos:

“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”.

En consecuencia, se dispondrá rechazar la demanda y remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad para que sea repartido entre los jueces competentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la sociedad **CIELO BÁSICO S.A.S.** (N.I.T. 900561159-3), en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y de la entidad promotora de salud **EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. - EPS SURA**, en razón de su cuantía, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de ésta ciudad, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D. C., para lo de su conocimiento.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

